



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º Edificio Nemqueteba
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 286 3247

BOGOTÁ D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021.

S E N T E N C I A

CONYUGAL
PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
DEMANDANTE: WINSTON MONTENEGRO GARCÍA
DEMANDADO: SANDRA ISABEL MAHECHA ROJAS
RADICACIÓN: 110013110003201600156400

Se procede a dictar **sentencia aprobatoria de la partición** dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 25 de julio de 2018, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre WINSTON MONTENEGRO GARCÍA y SANDRA ISABEL MAHECHA ROJAS, ordenando el emplazamiento de los acreedores de ésta.

Se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 03 de diciembre de 2019 los que fueron aprobados y ordenada la partición.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos

procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia designado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que:

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de WINSTON MONTENEGRO GARCÍA y SANDRA ISABEL MAHECHA ROJAS.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE

TERCERO. EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **24** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA